



Expediente: COTAIP/559/2016
Folio PNT: 01682016

Acuerdo de Disponibilidad de Información COTAIP/697-01682016

CUENTA: Mediante Sistema INFOMEX y/o Plataforma Nacional de Transparencia, siendo las veintiuna horas con treinta y cuatro minutos del día nueve de noviembre del año dos mil dieciséis, se tuvo a quien dijo llamarse **Emiliano Zapata**, por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procedase a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-----

Vistos: la cuenta que antecede, **se acuerda:** -----

PRIMERO. Via electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse **Emiliano Zapata**, por presentando, solicitud de información, bajo los siguientes términos: **“Salario del presidente municipal ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT”... (Sic).**-----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y



sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; y artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia que precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por quien dijo llamarse **Emiliano Zapata**; se otorga el debido trámite y resolución en atención a la respuesta otorgada por el titular de la **Dirección de Administración**, mediante su oficio **DA/UJ/2258/2016**, quien de acuerdo a sus facultades y obligaciones previstas en el artículo 184, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, le corresponde conocer del presente asunto y mediante el cual señala: "Al respecto, se envía copia simple del Memorandum No. DA/SRH/0284/2016 de fecha 14 de noviembre del presente año, signado por la L.A.E. Rosa María Torres Torres, Subdirectora de Recursos Humanos, donde señala el salario neto quincenal del Lic. Gerardo Gaudiano Roviroso, Presidente Municipal de este H. Ayuntamiento de Centro. (Sic). En dicho Memorandum se informa que el salario neto que percibe el Lic. Gerardo Gaudiano Roviroso, Presidente Municipal de este H. Ayuntamiento de Centro Tabasco es de \$28, 740.37 quincenal. Oficio que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte integrante del mismo y anexo constante de una (01) hoja útil. Documento que queda a su disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX. Asimismo, se hace saber al solicitante que la información que solicita ya ha sido peticionada con anterioridad por quien dijo llamarse miguel angel sarracino jimenez, por lo que su correspondiente respuesta se encuentra publicada en el portal de transparencia de este H. Ayuntamiento, específicamente en el artículo 10 fracción I, Inciso e) 2016, Rubro "Buscar Solicitudes", folio: F01564416. Luego entonces, en el presente proveído, en aplicación de lo previsto en el **Artículo 136**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que copiado a la letra dice: "**Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días**". Se pone a disposición del solicitante la referida información, en la siguiente dirección electrónica.-----

http://villahermosa.gob.mx/ayuntamiento/transparencia_13_15/doctos/Solicitudes/respuestas/ac_disponibilidad604-16-18-R.pdf Cabe mencionar, tal como lo señala el último párrafo del artículo 6º de la referida Ley, la obligatoriedad de los **Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de**



presentarla conforme al interés del solicitante. Sirve de apoyo el siguiente:
CRITERIO 1-09. No se debe remitir al solicitante a la respuesta que se haya otorgado a otra solicitud, cuando dicha respuesta no implique la entrega de la información solicitada, en términos del artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Si bien es cierto que el artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental señala que las unidades de enlace no estarán obligadas a dar trámite a solicitudes de acceso a la información que se encuentre disponible públicamente, y que el artículo 42 de la misma señala que cuando la información solicitada por la persona ya esté accesible al público en archivos electrónicos disponibles en Internet se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y forma en que puede consultar la información, tales disposiciones no se pueden interpretar en el sentido de que se remita a una respuesta anterior, cuando ésta no contenga, propiamente, la información solicitada. En otras palabras, para que resulte procedente la respuesta que se dio a un requerimiento diverso como respuesta a una solicitud de información, es necesario que el folio al que se remita contenga la información solicitada y satisfaga la modalidad requerida, no sólo una respuesta que refiere a una declaración de incompetencia, inexistencia, clasificación u otras similares que por sí mismas no entrañan la entrega de información. Expedientes: 4768/07 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales – Alonso Gómez- Robledo V. 4765/08 Comisión Federal de Electricidad – Jacqueline Peschard Mariscal. 5777/08 Procuraduría General de la República – Juan Pablo Guerrero Amparán 869/09 Procuraduría General de la República – María Marván Laborde 2727/09 Secretaría de Salud – María Marván Laborde.-----

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado **Emiliano Zapata**, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavón número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

QUINTO. Hágase saber al solicitante **Emiliano Zapata**, que de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí mismo o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

SEXTO. En término de lo dispuesto en los artículos 50, 132, 133, 134, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese al peticionario **Emiliano Zapata**, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA TAB., MÉX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

Calle José María Morelos y Pavón # 152 Esquina Progreso
Col. Acosta de Serra C.P. 88100, Villahermosa, Tabasco
Tel. Directo: 3166324
www.villahermosa.gob.mx

Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

SÉPTIMO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

Así lo acordó, manda y firma, el Lic. Jorge Alberto Cámara Núñez, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el M.D. Moisés Acosta García, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.-----

Cumplase.



Expediente: COTAIP/559/2016 Folio PNT: 01682016
Acuerdo de Disponibilidad de Información COTAIP/697- 01682016

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2016-2018
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE MUNICIPIO DE CENTRO



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Enlace de la Coordinación de Transparencia



OFICIO: DA/UJ/2258/2016
ASUNTO: El que se indica.

Villahermosa, Tabasco a 14 de noviembre de 2016

Lic. Jorge Alberto Cámara Núñez
Coordinador de Transparencia
y Acceso a la Información Pública.
Presente.

En atención a su oficio No. COTAIP/1380/2016, del expediente numero COTAIP/559/2016 de fecha 10 de noviembre de los corrientes, y en relación a la solicitud de información presentada por el **C. armando dorantes cabrera (Sic)**, de folio 01682016 misma que la a letra dice: **"Salario del presidente municipal" (Sic)**.

Al respecto, se envía copia simple del Memorandum No. DA/SRH/0284/2016 de fecha 14 de noviembre del presente año, signado por la L.A.E. Rosa María Torres Torres, Subdirectora de Recursos Humanos, donde señala el salario neto quincenal del Lic. Gerardo Gaudiano Roviroza, Presidente Municipal de este H. Ayuntamiento de Centro.

Lo anterior para dar cumplimiento en lo establecido en el artículo 49, 50 fracción III, 130 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente.


Lic. Alejandro Brown Bocanegra
Director



C.C.P. Lic. Gerardo Gaudiano Roviroza, Presidente Municipal de Centro. Para su Superior Conocimiento.
C.C.P. Archivo/Minutario
LIC.ABB/le.gajc*



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Subdirección de Recursos Humanos



MEMORANDUM No. DA/SRH/0284/2016

Asunto: Solicitud de Información
14 de noviembre del 2016

L.E. GERARDO ADALBERTO FLORES CORTES
ENCARGADO DE ENLACE CON LA COORDINACIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
P R E S E N T E

En atención a su similar No. DA/EET/033/2017 de fecha 14 de noviembre del presente año, y relacionado al oficio No. COTAIP/1380/2016, del expediente No. COTAIP/559/2016 y en atención a la solicitud de información de la persona que se identifica como el **C. armando dorantes cabrera (Sic)**, a través del número de folio **01682016**, misma que a letra dice: **"Salario del presidente municipal"(Sic)**.

Al respecto, hago de su conocimiento que el salario neto que percibe el Lic. Gerardo Gaudiano Roviroza, Presidente Municipal de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, es de \$28,740.37 quincenal.

Sin otro particular y agradeciendo su valioso apoyo, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

L.A.E. ROSA MARÍA TORRES TORRES
SUBDIRECTORA.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2016-2018
SUBDIRECCIÓN DE
RECURSOS HUMANOS